

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE ACTIVIDADES MUSICALES.

La Abogacía General de la Generalitat en la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte emitió, en fecha 14 de abril de 2023, informe sobre el proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento musicales.

Se resume en los siguientes puntos el tratamiento dado a las diferentes observaciones formuladas por el informe de la Abogacía al texto remitido.

En la fórmula aprobatoria

Se suprime, según observa el informe de la Abogacía, la referencia al dictamen del Consell Jurídic Consultiu.

En el artículo 9 Instrucción y evaluación

En este artículo se regula, entre otras cosas, la composición de la Comisión Técnica de Valoración. El informe de la Abogacía, no aconseja incluir en la misma a personas ajenas a la Administración y alude a las consideraciones ya hechas, en estos mismos términos, a un informe de fecha 24 de enero de 2020 (CI/127/2020).

Nosotros también reiteramos la postura reflejada en ese momento a este respecto. No debemos olvidar que las iniciativas que se están valorando como susceptibles de ser beneficiadas con una subvención son actividades artísticas. Y en esa medida, la evaluación, sin dejar de tener una parte objetiva, también, necesaria, inevitable e imperativamente tiene otra parte cuyo análisis requiere de unos conocimientos profundos del sector que nos atañe. Tanto técnicos como artísticos. Y en este sentido, el análisis de sus contenidos solo puede ser llevado a cabo por profesionales en la materia, que además sean experimentados.

No se están valorando los cursos pueda acreditar un determinado solicitante o si los mismos corresponden a un grado superior o profesional. Se está valorando, por ejemplo, la calidad de una composición musical, que no es mejor por ser más larga, ni por tener más o menos instrumentación. O de una producción discográfica, para lo que entre otras muchas cosas hay que conocer cuál es el papel que desempeña en la misma un productor musical, así como su importancia. O de un festival, cuya programación no solo es la suma de una serie conciertos, sino que obedece a unos criterios de coherencia, consistencia y armonización imposibles de juzgar sin un dominio significativo y una comprensión de la profesión, fundados en la experiencia y en la cualificación.

Por lo tanto, dada la especificidad del tema, se hace indispensable para esta tarea, contar con personas conocedoras y expertas en la materia. Ciertamente son personas que pertenecen al sector de la actividad objeto de la subvención, como no podría ser de otra manera, pues, con objeto de poder realizar una valoración con criterio y juicio, es imprescindible, no solo que posean un dominio

profundo de todos los aspectos relativos al tema en cuestión, sino también un minucioso control acerca del funcionamiento de un sector tan particular y con unas características tan singulares, y además la sensibilidad que resulta inherente a todo quehacer que tenga que ver con el arte y la cultura.

No se especifica que asociaciones en concreto participan en la propuesta de miembros de la comisión técnica de valoración, precisamente, con el objetivo de mantener un criterio lo más amplio, imparcial e inclusivo posible. En este momento, el sector de la música es un sector en expansión y desarrollo. Consecuentemente los cambios que se producen de un año para otro son constantes y significativos. Así, no es inusual la aparición de nuevos agentes en el panorama musical y, por consiguiente, nuevas asociaciones, nuevos colectivos y nuevos representantes. Por lo tanto, sería muy restrictivo y perjudicial en unas bases reguladoras que tienen vocación de permanencia, acotar las posibilidades de participación, a una actualidad cambiante.

En todo caso, el IVC contempla cada año, la realidad existente, y de manera objetiva y proporcional, va dando cabida a diferentes profesionales de manera equilibrada, razonable y lógica.

A todo ello se suma que no sería acertado ni correcto poner en entredicho la credibilidad y honorabilidad de los profesionales, todos ellos de reconocido prestigio y contrastada reputación, que asumen la difícil tarea y responsabilidad de evaluar los proyectos, y que, en consecuencia, merecen el máximo respeto, cuando, además, estando sujetos a causas de abstención y recusación, tienen la obligación de abstenerse a la hora de considerar cualquier proyecto con el que tengan algún tipo de vinculación.

En el artículo 24 Habilitación competencial

Siguiendo lo señalado en el informe de la Abogacía se suprime este artículo relativo a la habilitación competencial, así como la referencia que se hacía a la misma en el artículo 11.1, que ahora resulta según sigue:

“Artículo 11. Resolución

1. La resolución de concesión o de denegación corresponderá a la persona que ostente la presidencia del IVC.”

Lo que se informa a los efectos oportunos.

València.- El director general del Institut Valencià de Cultura: 

 e1
18/04/2023 22:34:14